



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001310500320150066001
DEMANDANTE: MANUEL RAMON VIDAL MARTINEZ
DEMANDADOS: DIOCESIS DE VALLEDUPAR- COLEGIO PABLO VI
DECISIÓN: ADMITE DESISTIMIENTO

Valledupar, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Se decide sobre las solicitudes de desistimiento remitidas por la parte demandada sobre “*pretensiones de la demanda*” y recurso extraordinario de casación presentado contra la sentencia de 6 de marzo de 2023, proferida por esta Sala.

CONSIDERACIONES

El 28 de abril de 2023, se recibió escrito en la Secretaría del presente Tribunal en el que el accionante, Manuel Ramon Vidal Martínez, coadyuvado por el apoderado de la demandada, Diócesis de Valledupar, manifestaron desistir de las pretensiones de la demanda.

Posteriormente, el 4 de octubre de 2023, la demandada - Diócesis de Valledupar - presentó escrito de desistimiento de recurso de casación interpuesto el 31 de marzo siguiente, contra la sentencia de 6 de marzo de 2023 proferida por esta Colegiatura en segunda instancia.

Seguidamente, en memorial de 5 de diciembre del mismo año se aclaró y solicitó la petición de desistimiento de las pretensiones previamente presentada no se le diera trámite, dado, aquella era improcedente, en consecuencia, se imploró solo dar trámite al desistimiento del recurso extraordinario interpuesto.

Vista así las cosas, en lo que atañe al desistimiento de recurso extraordinario, el artículo 316 del Código General del Proceso, consagra:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.”

Establecido lo anterior y advertida la facultad del apoderado de la parte demandada para actuar en el proceso y desistir, su solicitud resulta procedente, por tanto, será aceptada.

Por sustracción de materia, una vez ejecutoriado el presente proveído se envía las presentes diligencias al juzgado de origen.

No se impondrán costas, toda vez que, revisada la actuación procesal del recurso interpuesto, estas no se causaron.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

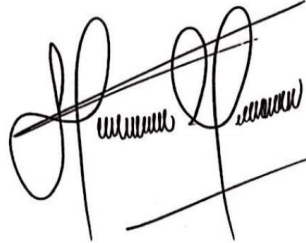
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESÉ EL DESISTIMIENTO del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada, Diócesis de Valledupar-Colegio Pablo VI contra la sentencia de 6 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Sin costas, como se indicó en la parte motivo.

TERCERO: Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen.

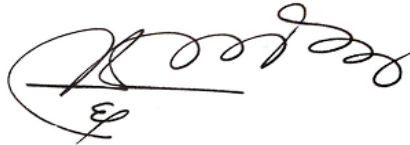
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above the name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

A handwritten signature in black ink, featuring a vertical line and a horizontal line, positioned above the name.

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado

A handwritten signature in black ink, with a circular flourish and a horizontal line, positioned above the name.

JÉSUS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado